



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA No. RP-09/2017-01-CNR-LP-22/2016

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de sesenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de _____; portadora de mi Documento Único de Identidad número _____, con

Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva, en sustitución del Director Ejecutivo y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, y que en adelante me denomino **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**; y por otra parte, **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____

con Numero de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, y que en adelante me denomino **"EL CONTRATISTA"**; y **CONSIDERANDO**: I. Antecedente. Que el CNR y el Contratista con fecha 20 de mayo del dos mil dieciséis, suscribimos el Contrato Número **CNR-LP-22/2016** para la **"ADQUISICION DE PÓLIZA DE SEGUROS DE BIENES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, PARA EL PERIODO DEL 21 DE MAYO DEL 2016 AL 04 DE ABRIL DEL 2017** cuyo objeto es la adquisición de pólizas de seguro de bienes que incluyen: Seguro de Transporte Terrestres, Seguro de todo Riesgo de Incendio, Seguro de todo Riesgo de Equipo Electrónico, Seguro de Robo y/o Hurto; Seguro de Automotores, Seguro de Responsabilidad Civil, Seguro de Aviación, Seguro de Fidelidad, Seguro de Dinero y Valores, según detallados en Clausula Primera del referido contrato que está por finalizar, para un nuevo plazo de tres meses comprendido a partir de las doce horas del día cuatro de abril del 2017 hasta las doce horas del cuatro de julio del 2017, II. Base Legal. Que el contrato en referencia se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y al Código

de Comercio, por lo que de conformidad al Artículo 83 de la LACAP, el contrato podrá prorrogarse por un período igual al inicialmente pactado, debiendo el Contratista presentar, la prórroga de la garantía, según lo establece el Artículo 75 del referido Reglamento. III. Solicitudes y Autorizaciones. A) Con fecha 01 de marzo de 2017, la jefa del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Desarrollo Humano y administración, remitió a la UACI requerimiento No. 11671, mediante el cual solicitó PRORROGA del contrato No. CNR-LP-22/2016 que fue denominado ADQUISICION DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, PARA EL PERÍODO DEL 21 DE MAYO de 2016 AL 04 DE ABRIL DEL 2017”, periodo que ya está por finalizar. Así mismo la Administradora del Contrato solicitó al Contratista su aceptación respecto a la prórroga del contrato, para la nueva vigencia comprendida del 04 de abril al 04 de julio del 2017, en el cual la administradora del Contrato informa que la solicitud de prórroga está basada en el Art. 83 de la LACAP, la continuidad del servicio de seguros de bienes, los reclamos han sido atendidos con prontitud, que se mantienen los precios ofertados por pólizas, y a la fecha no hay incumplimientos por parte de la contratista; Según nota de fecha 28 de febrero del 2017, emitida por la Contratista SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., mediante la cual manifiesta su aceptación de prorrogar el contrato para dicho periodo, en los términos y condiciones contratadas manteniendo los montos y primas en el contrato que ya está por finalizar B) quien mediante nota del 06 marzo del 2017, comunica que acepta prórroga en los mismos términos y condiciones contratadas y por una prima global de \$42,569.91 por el periodo solicitado, además informa que se encuentran solventes con las obligaciones fiscales, municipales y seguridad social. C) Según memorando UFI/093/2017, de fecha 03 de marzo 2017, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, manifestó que se ha previsto la asignación presupuestaria para la prórroga del contrato N°.CNR-LP-22/2016, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$42,569.91) según el detalle: fondos propios US\$ 37,709.91 y contrapartida US\$4,860. todos los montos incluyen el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio IVA .D) Que la Administración, con base en los artículos: 83 relativos a “prorrogar de los Contratos de suministro y Servicios”, 92 inciso 2° también relativos a la prórroga de los contratos, de la LACAP; 75de las prórrogas de los Contratos de Suministro de Bienes y Servicios del RELACAP; al numeral 6.11 “prorroga de contrato” del manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2014 (UNAC); y al numeral 47 Modificación y / o Prórroga del plazo del Contrato” de la base de Licitación Pública N° LP-11/2016-CNR, y Cláusula Decima Cuarta “Modificación, y /o Prórroga

11/2016-CNR, y Cláusula Decima Cuarta "Modificación, y /o Prórroga del referido contrato", Solicitado al Consejo Directivo: 1. Aprobar la Prórroga del contrato N°CNR-LP-22/2016, DERIVADO DE LA Licitación Pública N° LP-11/2016-CNR, denominada "ADQUISICION DE PÓLIZA DE SEGUROS DE BIENES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.PARA EL PERIODO DEL 21 DE MAYO DE 2016 AL 21 MAYO DEL 2017 ", plazo que está por finalizar, para un nuevo plazo de tres meses, que comprende del 04 de abril al 04 de julio del 2017, ambos hasta las 12:00 horas del mediodía, y bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del que ya está por vencer 2. Se nombre como Administradora del contrato a la Licenciada Evelin Yanira Villegas de Fuente, Analista de Servicios Institucionales del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registro. 3. Autorizar al Director Ejecutivo para que en caso necesario, pueda sustituir a la administradora de Contratos nombrada IV. Acuerdo. Que según ACUERDO No. 22-CNR/2017, de fecha ocho de marzo del dos mil diecisiete, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, acordó aprobar la prórroga del Contrato No. N°CNR-LP-22/2016, suscrito con la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, S.A. denominada ADQUISICION DE POLIZA DE SEGUROS DE BIENES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, PARA EL PEÍODO DEL 21 DE MAYO DE 2016 AL 21 DE MAYO 2017 cuyo objeto es la adquisición de pólizas de seguros de Bienes que incluyen: Seguro de Transporte Terrestre, Seguros de todo riesgo de incendio, Seguro de todo riesgo de Equipo Electrónico, Seguro de Robo y/o Hurto; Seguro de Aviación; Seguro de Fidelidad y Seguro de Dinero y Valores, Seguro de Automotores, Seguro de Responsabilidad Civil, según detallada en la Cláusula primera del referido Contrato hasta por el monto total de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$42,569.91) según el detalle: fondos propios US\$ 37,709.91 y contrapartida US\$4,860.todos los montos incluyen el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio IVA, ambas fechas a las doce horas del mediodía, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; nombrando como Administradora del Contrato a la licenciada Evelyn Yanira Villegas de Fuentes, Analista de Servicios Institucionales de la Gerencia de Administración, del departamento de Servicios Generales de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; instruyendo además a la Unidad Jurídica para la elaboración del presente instrumento; Y POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y de conformidad con el Artículo 83 de la LACAP, las cláusulas Tercera y Decima Cuarta del Contrato No. CNR-LP-22/2016-CNR y Artículo 75 del RELACAP, nosotros, el CNR y el Contratista, en nuestras respectivas calidades **ACORDAMOS: I. PRORROGAR** el plazo del Contrato No. CNR-LP-

22/2016, para un nuevo período comprendido del 04 de abril al 04 de julio 2017, ambas fechas hasta las doce horas del mediodía; II. **PRECIO.** El CNR pagará al Contratista el precio total por las Pólizas de Seguros de Bienes objeto del contrato que se prorroga, hasta el monto total de de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$42,569.91) según el detalle: fondos propios US\$ 37,709.91 y contrapartida US\$4,860 que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-; el cual será pagado de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA del Contrato que por medio de este instrumento se prorroga; III. **GARANTÍA.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a favor del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al Artículo 75 inciso segundo del RELACAP, el Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía a satisfacción del CNR, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente prórroga; por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un plazo de 04 de abril del 2017 al 04 de septiembre del 2017, ambos plazos a las doce horas del medio día IV. Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato No. CNR-LP-22/2016, que no son modificadas por el presente documento y V. Los efectos de la presente Resolución inician y serán contados a partir de las doce horas del medio día del cuatro de abril 2017 hasta las 12 horas del mediodía, del día cuatro de julio del 2017. En fe de lo cual firmamos la presente en dos originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de marzo del dos mil diecisiete.




LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN

POR EL CNR



LUIS ARMELIO RIVAS AYALA

POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete. Ante mí, **MARÍA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA**



GUILLÉN, de sesenta y siete años de edad, Abogada, de _____, a quien conozco e identifico, portadora de su Documento Único de Identidad número _____

_____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva, en sustitución del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, y que se denomina **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"** y el señor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de _____, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____, con Numero de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**, de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil trescientos ochenta y cinco- cero cero uno-uno; y que se denomina **"EL CONTRATISTA"**, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN: I**. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de Prórroga Número **RP-CERO NUEVE / DOS MIL DIECISIETE-CERO UNO-CNR-LP-VEINTIDOS /DOS MIL DIECISEIS**, del Contrato Número **CNR-LP-VEINTIDOS /DOS MIL DIECISEIS**, cuyo objeto es la Adquisición de Póliza de Seguros de Bienes, del que consta el Acuerdo de los comparecientes de Prorrogar el referido Contrato que ya está por vencer, para un nuevo plazo de tres meses, comprendido de las **DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE HASTA LAS DOCE HORAS DEL MEDIODIA DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE**, y que contiene **CINCO** acuerdos, contemplados en el contrato a prorrogar **II. PRECIO**. Que el **CNR** pagará al Contratista el precio total por las Pólizas de Seguro de Bienes objeto del contrato que se prorroga, hasta el monto total de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA según el detalle: fondos propios por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios y con fondos contrapartida la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-; el cual será pagado de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA del Contrato que hoy se proroga; y III. Que se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato prorrogado, que no son modificadas por dicha resolución, entre otros acuerdos; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: I. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo



número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o

impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, del ocho de julio de ese año, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones y 2) Con respecto a LUIS ARMELIO RIVAS AYALA, Certificación del Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día quince de abril del año dos mil quince, ante los oficios del Notario José Luis Grande Álvarez, por Oscar Antonio Safie Hasbun, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., a favor de Luis Armelio Rivas Ayala, estando en dicho instrumento plenamente relacionada y comprobada, por el notario autorizante, la existencia legal de la Sociedad y la personería, donde además se da fe de la misma y de las facultades para otorgar dicho acto; poder inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veinte de abril de dos mil quince, del cual consta que el compareciente se encuentra con facultades suficientes para otorgar y suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta; y II) Que las firmas de los comparecientes son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-




